



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

PROMOVENTE: CIUDADANA MARISOL ROCA CAMPOS.-----

AUTORIDAD RESPONSABLE: "EDUARDO FELIPE DUARTE MURILLO, PRESIDENTE DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO, EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES".-----

En el Expediente identificado con la referencia alfanumérica **TEEC/JDC/14/2021**, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía promovido por la CIUDADANA MARISOL ROCA CAMPOS, "POR LA COMISIÓN DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO. El Magistrado Instructor** del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dicto un acuerdo el día de hoy treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **dieciocho horas con quince minutos** del día de hoy **treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a los demás interesados, el acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, constante de doce páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos de la página del Tribunal, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.**-----

ACTUARÍA

Lic. Rogelio Octavio Magaña González
Actuario Interino del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



ACUERDO DE ADMISIÓN.

MAGISTRADO INSTRUCTOR

TEEC/JDC/14/2021

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JDC/14/2021.

PROMOVENTE: CIUDADANA MARISOL ROCA CAMPOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: "EDUARDO FELIPE DUARTE MURILLO, PRESIDENTE DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO, EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES".

ACTO IMPUGNADO: "POR LA COMISIÓN DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO".

MAGISTRADO INSTRUCTOR: LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LICENCIADA YADIRA DEL CARMEN SALOMÓN IGLESIA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO. -----

Con esta fecha, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la ciudadana Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, doy cuenta, al Magistrado Instructor del caso puesto a su consideración, ciudadano Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, con el estado que guardan los presentes autos. **CONSTE.** -----

VISTA la cuenta, el Magistrado Instructor se: -----





MAGISTRADO INSTRUCTOR

TEEC/JDC/14/2021

ACUERDA:

PRIMERO. Admisión de la demanda y Apertura de Instrucción. Se tiene por presentado en tiempo y forma el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por la ciudadana Marisol Roca Campos, en su calidad de candidata a la presidencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega por el Partido Político "Fuerza por México", "por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género" (sic).- - - - -

Lo anterior se afirma en virtud de las consideraciones siguientes: - - - - -

En primer lugar, hay que tener en consideración la disposición jurídica estructurada en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la cual señala que, los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado. - - - - -

Luego, de las constancias que se encuentran agregadas al presente expediente se advierte que el Medio de Impugnación fue presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, y tomando en cuenta que el acto impugnado, consistente en "*la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género*", tal y como lo manifiesta la promovente y referenciado por la autoridad responsable, a través de su informe circunstanciado de fecha treinta de mayo del presente año; por lo que, del cómputo de los días, resulta que la interposición del medio de impugnación está dentro del término legal. - - - - -

Dicho criterio se basa en que, el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala dos hipótesis para definir el momento a partir del cual debe computarse el plazo de cuatro días para interponer oportunamente los medios de impugnación en contra del acto o resolución reclamado, a saber: - - - - -

- a) Cuando la parte actora tenga conocimiento del acto o resolución impugnada. -





MAGISTRADO INSTRUCTOR

TEEC/JDC/14/2021

b) El momento en que el acto o resolución que se reclama haya sido notificado a la persona o ente que promueve el medio de impugnación. -----

Así, enfatiza que dicha porción normativa no establece de manera expresa que sólo deba tomarse como referencia las notificaciones realizadas, ya que deja abierta la posibilidad para los casos en que no exista certidumbre sobre la fecha de notificación del acto o resolución cuestionado, de tenerse aquélla en que se manifieste se tuvo conocimiento del acto controvertido. -----

Asimismo, debe tomarse en consideración que la violencia política contra las mujeres por razón de género, tipificada en los artículos 3, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, fracción VI, y 16 bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, y 612 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, puede cometerse tanto por acciones como por omisiones basados en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas correspondientes a una precandidatura, candidatura o a un cargo público; entendiéndose que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. -----

Así, la violencia política por razón de género puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en las leyes antes citadas y puede ser perpetrada por cualquier persona, entendiéndose en el sentido más amplio. -----

En esa tesitura, dado que la ciudadana Marisol Roca Campos manifestó que los hechos que le atribuye al ciudadano Eduardo Felipe Duarte Murillo, en su calidad de candidata a un cargo de elección popular en una elección local y dirigente de un partido político que la postuló como candidata, respectivamente, incluyen omisiones





ACUERDO DE ADMISIÓN.

MAGISTRADO INSTRUCTOR

TEEC/JDC/14/2021

de dar financiamiento y apoyos de diversos tipos para la promoción de su candidatura, éstos se actualizan con el tiempo por su naturaleza continuada mientras no se haya ejecutado un acto que lo interrumpa; además, por tratarse de un hecho negativo, se genera una presunción de veracidad mientras no se pruebe su antítesis, por lo que la carga de la prueba en este aspecto se revierte a la parte demandada. -----

Así, se advierte que las conductas denunciadas son supuestas omisiones, cuya naturaleza es de tracto sucesivo, es decir, que se reitera a cada momento que transcurre, por lo que el plazo para impugnar se renueva también a cada momento y, en consecuencia, el medio de impugnación ha de considerarse promovido oportunamente. Criterio que se sustenta en la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave 15/2011¹, de rubro: "PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES". -----

Ergo, aplicado el principio *pro persona* y realizando una interpretación más favorable al derecho fundamental de acceso a la jurisdicción, se debe colegir que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y forma. -----

Lo anterior, cobra también sustento a través de la tesis de jurisprudencia identificada con el número 8/2001², de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO. SE CONSIDERA A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, SALVO PRUEBA PLENA EN CONTRARIO". -----

En el criterio citado se determina que cuando no exista certidumbre sobre la fecha en que la parte actora de un medio de impugnación electoral haya tenido

¹ Consultable en el ius electoral, en el sitio de internet: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=15/2011&tpoBusqueda=S&sWord=15/2011>.

² Consultable en el ius electoral, en el sitio de internet: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=8/2001&tpoBusqueda=S&sWord=CONOCIMIENTO, DEL ACTO IMPUGNADO, SE CONSIDERA A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, SALVO PRUEBA PLENA EN CONTRARIO>





MAGISTRADO INSTRUCTOR

TEEC/JDC/14/2021

conocimiento del acto impugnado, debe tenerse como aquella en que presente el mismo; como ocurre en el caso en concreto. -----

Por lo anteriormente expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente Juicio, los requisitos generales y especiales de procedencia, conforme a los artículos 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 621 y 622 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que encontrándose legitimada la parte actora para promover el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía y no advertir de oficio, causal alguna de notoria improcedencia, se admiten la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por la ciudadana Marisol Roca Campos, en su calidad de candidata a la presidencia del Honorable Ayuntamiento de Escárcega por el Partido Político "Fuerza por México"; en consecuencia, **SE ABRE LA INSTRUCCIÓN** en el presente asunto. -----

SEGUNDO. Informe Circunstanciado. Conforme a lo previsto en los artículos 666, 672, fracción V, y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene al ciudadano Eduardo Felipe Duarte Murillo, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político "Fuerza por México", rindiendo el informe circunstanciado correspondiente, señalando como medio electrónico para oír y recibir notificaciones y documentos, el correo electrónico: campechefuerzapormexico@gmail.com; y como domicilio para el mismo efecto el ubicado en: calle Temporal, por Churubusco, manzana E, lote 9-A, Fracciorama 2000, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. ----

TERCERO.- Tercero interesado.- De las constancias que obran en el presente expediente, se verificó que nadie compareció como **TERCERO INTERESADO.** --

CUARTO.- Admisión de pruebas. Se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas por la **Autoridad Responsable** en cumplimiento a los artículos 653 y 656, fracción III, de la mencionada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, consistentes en: -----





MAGISTRADO INSTRUCTOR

TEEC/JDC/14/2021

I.- DOCUMENTAL. -----

- A. Escrito original de fecha treinta de mayo de dos mil veintiuno, dirigido al Maestro Francisco Javier Ac Ordoñez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, firmado por el Mtro. Eduardo Felipe Duarte Murillo, Presidente del Comité Directivo Estatal Campeche del Partido Político "Fuerza por México", constante de tres fojas útiles. -----
- B. Escrito original de fecha treinta de mayo de dos mil veintiuno, dirigido al Maestro Francisco Javier Ac Ordoñez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, firmado por el Mtro. Eduardo Felipe Duarte Murillo, Presidente del Comité Directivo Estatal Campeche del Partido Político "Fuerza por México", constante de seis fojas útiles. -----

II.- Instrumental de actuaciones. -----

III.- Presunciones legales y humanas. -----

Probanzas que se tienen por **admitidas y desahogadas** por su propia y especial naturaleza, mismas que obran en autos y que serán valoradas por este Órgano Colegiado, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como lo previenen los artículos 653, y 656, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Asimismo, con fundamento en el artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **se tienen por ofrecidas las pruebas de la ciudadana Marisol Roca Campos**, siendo las siguientes: -----

I.- DOCUMENTAL. -----

- A. Escrito original y copia de demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, interpuesto por la ciudadana





MAGISTRADO INSTRUCTOR

TEEC/JDC/14/2021

"Marisol Roca Campos, candidata a la Presidencia del H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche", en contra del ciudadano "Eduardo Felipe Duarte Murillo, Presidente del Partido Político "Fuerza por México", en San Francisco de Campeche, Campeche, quien o quienes resulten responsables" (sic), dirigido al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, constante de diez fojas útiles. -----

- B. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar en blanco y negro de la ciudadana Marisol Roca Campos, constante de una foja útil. - -
- C. Copia simple del Acta de Comparecencia, de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, signado por la Mtra. Abril Ortega Campos, Titular de la Unidad de Genero del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la C. Marisol Roca Campos, Candidata al Ayuntamiento de Escárcega por el Partido Político "Fuerza por México", constante de dos fojas útiles. -----
- D. Escrito dirigido a la maestra Mayra Fabiola Bojórquez González, Consejera Presidenta, de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, signado por la ciudadana Marisol Roca Campos, constante de una foja útil. -----
- E. Copia simple de un escrito que contiene datos personales de la ciudadana Marisol Roca Campos con la leyenda: "Nota: dada la delicadeza del tema y la necesidad de tomar medidas urgentes, se solicitan los siguientes datos a efecto de lograr una pronta localización de la quejosa" (sic), constante de una foja útil. -----
- F. Copia simple de la captura de pantalla del correo electrónico, sin fecha visible, dirigido a la ciudadana Marisol Roca Campos, enviado por el maestro Javier del Jesús Celis Can, Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el que acusa de recibido diversos documentos, constante de una foja útil. -----





MAGISTRADO INSTRUCTOR

TEEC/JDC/14/2021

- G. Copia Simple del oficio FXM/CEN/ARF/036/2021, intitulado: "Información relativa a Gastos de Campaña Proceso Electoral 2020-2021." (sic), dirigido a "Candidatas y candidatos que representan FXM, presidentes, secretarios de administración y recursos financieros de los comités estatales." (sic), de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, signado por el ciudadano Pablo Enrique Gutiérrez Mondragón, Secretario de Administración y Recursos Financieros del Comité Ejecutivo Nacional, constante de una foja útil. - - - - -
- H. Copia simple el directorio de coordinadores de campaña de la Secretaría de Recursos Financieros y Administración del Partido Político "Fuerza por México", constante de una foja útil. - - - - -
- I. Copia simple de la captura de pantalla del correo electrónico intitulado: "Notificación del oficio FXM/CEN/ARF/036/2021, de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, dirigido aparentemente a una cuenta de correo electrónico denominada "Fuerza México" (sic) constante de una foja útil. - - - - -
- J. Copia simple de la captura de pantalla del correo electrónico intitulado: "informe enviado a firma", enviado de desde la dirección de correo electrónico sif.utf@ine.mx, sin fecha observable, constante de una foja útil. - - - - -
- K. Copia simple del correo electrónico, remitido por el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, intitulado: "Notificación de Envío a Firma del informe" (sic) de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, constante de una foja útil. - - - - -
- L. Copia simple del correo electrónico intitulado: "Notificación de Presentación a Firma del Informe" (sic), de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, constante de una foja útil. - - - - -
- M. Copia simple del correo electrónico intitulado: "Notificación de Envío a Firma del Informe" (sic), de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, emitida





ACUERDO DE ADMISIÓN.

MAGISTRADO INSTRUCTOR

TEEC/JDC/14/2021

por el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, constante de una foja útil. -----

N. Copia simple de una receta médica, con número de folio 420027, de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, emitida por el médico reumatólogo Erick Adrian Zamora Tehozol, a favor de la ciudadana Marisol Roca Campos, constante de una foja útil. -----

O. Copia simple de solicitud de estudios clínicos, emitido por el laboratorio clínico "Biomédicos de Mérida", a favor de la ciudadana Marisol Roca Campos, de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, constante de una foja útil. -----

P. Copia simple de la solicitud de examen radiológico, emitido por el Centro de Diagnóstico Especializado "CERAM", a nombre de la ciudadana Marisol Roca Campos, de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, constante de una foja útil. -----

Q. Copia simple de un recibo expedido por "Análisis clínicos del Dr. Simi" (sic), de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno. -----

R. Fotografía impresa a color, constante de una foja útil, marcada con la leyenda "Foto No. 1" (sic). -----

S. Fotografía impresa a color, constante de una foja útil, marcada con la leyenda "Foto No. 2" (sic). -----

II. Presunciones Legales y Humanas. -----

III. Instrumental de Actuaciones. -----

Probanzas que se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, mismas que obran en autos y que serán valoradas por este Órgano





ACUERDO DE ADMISIÓN.

MAGISTRADO INSTRUCTOR

TEEC/JDC/14/2021

Colegiado, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como lo previenen los artículos 653 y 656 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Ahora bien, sobre las pruebas técnicas consistentes en: a) Un dispositivo USB, color negro, marca Kingston Data Traveler, con capacidad de 32 GB; y b) Un dispositivo USB, de colores negro y rojo, marca "ADATA C008", con capacidad de 16 GB, éstas se tienen por recibidas; sin embargo, este Tribunal Electoral se reserva fijar fecha y hora para que tenga verificativo la diligencia de inspección y desahogo correspondiente, en términos del artículo 677 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Respecto de la auditoría electoral solicitada por la promovente que se haga al Comité Directivo Estatal del Partido Político "Fuerza Por México", se le hace del conocimiento que no ha lugar conceder su petición toda vez que este Tribunal Electoral Estatal no se encuentra facultado para realizar ni ordenar tal diligencia, porque que la competencia en materia de fiscalización del financiamiento público otorgado a los partidos políticos corresponde al Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización del Consejo General y la Unidad Técnica de Fiscalización o, en su defecto, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuando expresamente el Instituto Nacional Electoral haya ordenado la práctica de auditorías y le delegue tal función, resultando en información pública de los partidos políticos, en términos de lo establecido en los artículos 41, Apartado B, inciso a), subinciso 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 192, incisos e) y f), 198, 425, 426, 427, 428, 429, 430 y 431, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, fracción XII, 74, fracción XII, y 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 677 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche se solicita al Partido Político "Fuerza por México", por conducto del ciudadano Eduardo Felipe Duarte Murillo, Presidente del Comité Directivo Estatal de Campeche, lo siguiente: -----

A. Que rinda un informe en el que exprese y detalle: -----





ACUERDO DE ADMISIÓN.

MAGISTRADO INSTRUCTOR

TEEC/JDC/14/2021

- a. El presupuesto asignado por el Partido Político "Fuerza por México" para la campaña de la ciudadana Marisol Roca Campos, como candidata a la presidencia de la alcaldía del Municipio de Escárcega, para el proceso electoral vigente. -----
- b. A quién o quiénes corresponde la administración de dicho presupuesto. -----
- c. Si ese Partido Político hace entrega de financiamiento a la ciudadana Marisol Roca Campos, en apoyo a su presente candidatura. -----
- d. En caso afirmativo, describa el mecanismo mediante el cual se le hace entrega de tal financiamiento. -----
- e. Precise las fechas, el número de ocasiones y los importes de las ministraciones otorgadas a la ciudadana Marisol Roca Campos, como financiamiento a su actual candidatura. -----
- f. Liste y explique los criterios utilizados para la asignación del monto de financiamiento para la candidatura de la ciudadana Marisol Roca Campos en el proceso electoral en curso. -----
- g. Detalle la distribución por género de la asignación de candidaturas para las presidencias de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Campeche, postulados por ese Partido Político. -----
- h. Precise los montos de financiamiento otorgados por el Partido Político "Fuerza por México" para las candidaturas de mujeres a las presidencias de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Campeche. -----
- i. Especifique los montos de financiamiento otorgados por el Partido Político "Fuerza por México" para las candidaturas de hombres a las presidencias de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Campeche. -----

B. Remita las pruebas con las que sustente sus afirmaciones. -----

SEXTO. Se reserva el cierre de Instrucción. Se reserva el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno. -----



ACUERDO DE ADMISIÓN.

MAGISTRADO INSTRUCTOR

TEEC/JDC/14/2021

Notifíquese electrónicamente a la actora y al demandado, y por los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica. Cúmplase. -----

Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez
Magistrado Instructor

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Maestra María Eugenia Villa Torres
Secretaria General de Acuerdos

Con esta fecha, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, turno los presentes autos a la Actuaria para su respectiva notificación. Doy fe. Conste. -----

